XIII. Coadyuvar a la atracción de inversiones a través de la promoción de la ciudad ante organismos internacionales; y,

XIV. Creación de políticas públicas encaminadas al aprovechamiento de recursos internacionales. **(Artículo adicionado por Acuerdo publicado en el P.O.E. No. 87, de fecha 29 de octubre de 2016).**

Articulo 104 ter.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado auxiliar de la Administración Pública Municipal encargado de iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos relativos al régimen disciplinario conforme lo disponga la normatividad aplicable. **(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 314-II, de fecha 08 de agosto de 2023).**

Articulo 104 quater.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por nueve miembros de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento con carácter de Presidente, quien tendrá voz y voto;

II. La persona titular de la jefatura de Grupo de la Subdirección de Inteligencia de la DSPM con carácter de Vocal, quien tendrá voz y voto;

III. La persona titular de la jefatura de Grupo de la Subdirección Táctica de la DSPM con carácter de Vocal, quien tendrá voz y voto;

IV. La persona titular de la Coordinación de Distrito de la Subdirección de Despliegue Operativo de la DSPM con carácter de Vocal, quien tendrá voz y voto;

V. Una persona agente de la Subdirección de Prevención de la DSPM;

VI. La persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor con carácter de Vocal, quien tendrá voz y voto;

VII. Una persona representante del Instituto Municipal de las Mujeres, quien será designada por su Titular, con carácter de Vocal, quien tendrá voz y voto;

VIII. Una persona representante del sector empresarial, quien tendrá voz y voto;

IX. Una persona representante del sector de sociedad civil, quien tendrá voz y voto;

La persona que ocupe la presidencia de la Comisión, tendrá voto de calidad.

Las personas que sean parte del procedimiento podrán asistir a las sesiones que les corresponda en el momento procesal oportuno y tendrán voz.

Las vocalías enunciadas en las fracciones II a la VI de este artículo, serán propuestas y votadas en terna para cada vacante por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial respetando el Principio de Paridad, de entre quienes además de satisfacer el requisito del nivel jerárquico que dispone este artículo, deberán destacarse por obtener reconocimientos, estímulos, premios o ausencia de antecedentes disciplinarios.

Las vocalías enunciadas en las fracciones VIII y IX de este artículo, serán designadas por el Honorable Ayuntamiento, mediante votación por cédula, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los presentes, tras una convocatoria semiabierta dirigida a actores de los sectores sociales correspondientes, respetando el Principio de paridad.

La reglamentación en la materia describirá los requisitos de aplicabilidad y criterios a considerar en la elección de vocales.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 314-II, de fecha 08 de agosto de 2023).

Articulo 104 quinquies. – Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Conocer, iniciar, sustanciar y resolver el Procedimiento de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y demás supuestos que establezcan otras disposiciones, para la aplicación del régimen disciplinario.

II. Conocer, iniciar, sustanciar y resolver el Procedimiento de separación por incumplimiento de requisitos de permanencia que le sea propuesto por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

III. Realizar los debates y dictar los acuerdos, recomendaciones y resoluciones correspondientes

IV. Imponer las sanciones dentro del término de que establezcan otras disposiciones en materia de aplicación del régimen disciplinario.

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 314-II, de fecha 08 de agosto de 2023).

Artículo 104 sexies. Compete a la Coordinación de Participación Ciudadana:

I. Garantizar el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana y de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Chihuahua en términos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua;

II. Generar vínculos y condiciones para que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades municipales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente a las y los habitantes;

III. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, así como realizar las gestiones y acciones necesarias para la capacitación en la materia dentro de la administración pública municipal y las personas vecinas del Municipio, así como del uso de plataformas digitales para cumplir con el objeto de la normatividad aplicable;